

EXPEDIENTE: RR. SIP.0098/2018	YOSELIN MARISCAL ORTIZ	FECHA RESOLUCIÓN: 06/02/2018
Sujeto Obligado:		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



RECURRENTE: YOSSELIN MARISCAL ORTIZ

SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.0098/2018

FOLIO: 0106000009518

Ciudad de México, a **seis de febrero de dos mil dieciocho**. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **veinticinco de enero de dos mil dieciocho**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

- 1. Indique el sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- 2. Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

Apercibida que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió del **treinta de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho**, de conformidad con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Se da cuenta con el correo electrónico de treinta de enero de dos mil dieciocho y anexo, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **mismo día**, con el folio **001182**.- Ahora bien, del estudio al correo electrónico de cuenta, se advierte, que sus manifestaciones no son tendientes a desahogar el requerimiento en los términos solicitados, por lo tanto se concluye que la parte recurrente no desahogó a cabalidad la prevención contenida en el proveído de fecha **veinticinco de enero de dos mil dieciocho**, toda vez que no cumplió debidamente el requerimiento del numeral dos formulado por este Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión.- En consecuencia, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

RECURRENTE: YOSSELIN MARISCAL ORTIZ

SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.0098/2018

FOLIO: 0106000009518

México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Agréguese al expediente el presente acuerdo, y correos electrónicos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma** Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**


RVD/IN/IEFT

